Tema
Procedencia de acción de repetición por pago de sanción moratoria en el pago de cesantías
CRM
CRM 43985 – SGDEA 202520005998
Problema(s) jurídico(s)
¿La mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales a los servidores públicos configura elemento indemnizatorio para la procedencia de la acción de repetición contra los(as) servidores(as) por cuya conducta gravemente culposa ocasionaron dicha sanción?.
Análisis jurídico
Los abogados a quienes se les asigne el estudio de procedencia de la acción de repetición deben verificar los requisitos de procedencia de la acción de repetición de orden constitucional (inciso del artículo 90 de la Constitución Política) y los previstos en la ley 678 de 2001, junto con el alcance señalado por la Corte Constitucional en Sentencia SU-354 de 2020, en concordancia con los lineamientos contenidos en la Circular Externa 06 del 4 de marzo de 2024, esto es: 1. La existencia de una condena judicial, acuerdo conciliatorio o cualquier otra forma de terminación de un conflicto que imponga a la entidad estatal el pago de una obligación de carácter indemnizatorio; 2. El pago efectivo de la indemnización; 3. La calidad de servidor, exservidor o particular en cumplimiento de funciones públicas de quien desplegó la actuación; 4. La conducta dolosa o gravemente culposa del agente. En cuanto al elemento indemnizatorio se debe tener en cuenta que existen decisiones judiciales que no refieren a la indemnización de perjuicios, por lo que corresponde al abogado ponente y al respectivo Comité de Conciliación, analizar el supuesto fáctico y jurídico que fundamenta dicha providencia con el fin de verificar la existencia del requisito indemnizatorio. Para providencias condenatorias en asuntos laborales, referentes a la mora en el pago de cesantías, aplica el parágrafo del artículo 5 de la Ley 1071 de 2006, normativa que faculta a la entidad obligada a repetir contra el funcionario que la causó, siempre que demuestre que dicha mora se produjo por culpa imputable a este.
Respuesta
En virtud de lo señalado en el parágrafo del artículo 5 de la Ley 1071 de 2006, en concordancia con el inciso del artículo 90 de la Constitución Política, la Ley 678 de 2001, la Sentencia SU-354 de 2020 de la Corte Constitucional y los lineamientos de esta Agencia, la mora en el desembolso de las cesantías de los servidores públicos sí configura elemento indemnizatorio para la procedencia de la acción de repetición contra los(as) servidores(as) que dieron lugar a dicho pago, esto, sin perjuicio del análisis de los otros requisitos legales de procedencia, sin los cuales no sería viable iniciar una acción de repetición.